

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-MITIGACIÓN

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
Y
XIMENA CECILIA VÁSQUEZ MAZUELO
N° INT JPT-0443-2016**

En Arica , a 11 de abril de 2016, entre **XIMENA CECILIA VÁSQUEZ MAZUELO**, cédula nacional de identidad N° 7.293.644-2, con domicilio en Pasaje Guatemala N° 548, Departamento 32, Población Ex Estadio, Arica, en adelante la arrendadora y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR o FUNDACIÓN INTEGRA**, RUT 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Regional **ANDREA MADARIAGA TORRES**, cédula nacional de identidad N° 8.757.208-0, ambos con domicilio en Carlos Dittborn N° 042, Población Magisterio, Arica, en adelante la arrendataria, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora, es dueña de la propiedad ubicada en calle Riquelme N° 400, comuna de Putre.

SEGUNDO: La arrendadora, da en arriendo a **FUNDACIÓN INTEGRA**, la propiedad individualizada en la cláusula anterior quedando expresamente facultada, la arrendataria, a usar y destinar la propiedad arrendada para fines de vivienda para personal del Jardín Infantil "PACHAMAMA"

TERCERO: El presente contrato comenzará a regir desde el **01 de abril de 2016** y tendrá una duración hasta el **31 de agosto de 2016**,

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento asciende a la suma de **\$ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos)**, no incluyendo en este pago el consumo de luz y agua.

QUINTO: El pago de la renta de arrendamiento se hará por mes anticipado, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante depósito realizado en la cuenta corriente del Banco Estado N°1000185295, cuyo titular es la arrendadora.

SEXTO: La arrendadora podrá poner término de inmediato al presente contrato de arrendamiento y solicitar la restitución del inmueble, por las siguientes causales que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes de este contrato. A) Si el arrendatario no paga o se retrasa en el pago de dos o más rentas de arrendamiento B) Si el arrendatario se retrasa sistemáticamente en el pago de las cuentas de servicios básicos señaladas en la cláusula anterior. C) Si el arrendatario destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento. D) Si el arrendatario no mantiene la propiedad en buen estado de conservación.

SÉPTIMO: La arrendadora faculta expresamente al arrendatario para efectuar en el inmueble arrendado todas las mejoras y trasformaciones que resulten necesarias y/o pertinentes para el desarrollo de las actividades para las cuales se celebra el presente contrato de arrendamiento.

OCTAVO: Se obliga a la arrendataria a mantener en perfecto estado y funcionamiento las llaves de los artefactos, llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar y cambiar por su cuenta en caso de desperfecto; efectuar y mantener el aseo de la propiedad; habida consideración de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y uso legítimos y en general a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones localivas que correspondan a la propiedad arrendada. Por su parte, la arrendadora se obliga a efectuar todas aquellas reparaciones que permitan mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado y cuyos deterioros, daños o perjuicios provengan de hechos de la naturaleza, fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.

NOVENO: La devolución de la propiedad deberá ser hecha a la arrendadora en el mismo estado en que fue recibida, que es un regular estado de conservación. Esta devolución deberá ser efectuada una vez expirado el plazo de vigencia de este contrato.

DECIMO :Se deja expresa constancia que en este acto la arrendataria paga la suma de \$ 250.000 (**doscientos cincuenta mil pesos**), por concepto de mes de garantía. Esta última suma no podrá imputarse en caso alguno al pago de ningún mes de renta y será restituida a la arrendataria en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de restitución material del inmueble. Sólo podrán descontarse de esta garantía el monto de los gastos por deterioros que se hayan ocasionado a los inmuebles, como asimismo las cuentas por consumos básicos impagas que quedará adeudando la arrendataria, tales como luz eléctrica, agua potable, gastos comunes y otros

DÉCIMO: PRIMERO Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO : Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato, se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando 3 en poder de Fundación Integra y 1 en poder del arrendador.


XIMENA CECILIA VÁSQUEZ MAZUELO
ARRENDADORA



ANDREA MADARIAGA TORRES
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA-ARICA Y PARINACOTA
ARRENDATARIA